REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, cuatro de febrero de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2019-00495
Interlocutorio. 139

En memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado, por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el señor **SEBASTIAN PEÑARANDA CASTRO**, en contra de los señores **LUZ ADRIANA GONZALEZ PINZON y LUZ EDILMA ALVAREZ QUINTERO**, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación incluida las costas.

Solicita además, sin lugar a condena en costas el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y finalmente manifiesta que renuncia términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Como quiera que la solicitud implorada, proviene del correo electrónico de la apoderada del demandante quien tiene facultad para recibir, y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en **i)** EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 282-11709, denunciado como propiedad de la demandada LUZ EDILMA ALVAREZ QUNTERO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.578.626, para cuyo efecto se librará oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicándole lo pertinente.

No se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por no ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso, pues la solicitud no viene suscrita por ambas partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el señor **SEBASTIAN PEÑARANDA CASTRO**, en contra de los señores **LUZ ADRIANA GONZALEZ PINZON y LUZ EDILMA ALVAREZ QUINTERO**

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en **i)** EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 282-11709,

denunciado como propiedad de la demandada LUZ EDILMA ALVAREZ QUNTERO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.578.626, líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicándole lo pertinente.

TERCERO: No se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***65a180fb7cb6f806aa177fe5b938aa77a86a3134701e3b982066cedfe03adafb***
Documento generado en 04/02/2021 11:37:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica